

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



RESOLUCIÓN No. CRA 7 5 DE 2004

(13 ENE 2004)

“Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado por la Empresa Servicios Públicos Confiables S.A. E.S.P., del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CRA 151 de 2001, Título IV, Capítulo 1, Artículo 4.2.2.1. y siguientes, establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que presten el servicio en capitales de departamento y en municipios con más de ocho mil usuarios.

Que el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, determina el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final, y define como tipo A el relleno sanitario, como tipo B el enterramiento y como tipo C el botadero.

Que por su parte, el Artículo primero de la Resolución CRA 273 de 2003, que modifica el Artículo 4.2.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece que se reconocerá el costo de tratamiento y disposición final establecido para los tipos B y C por un término igual al desarrollo y ejecución de los Planes de Manejo Ambiental aprobados a la persona prestadora del servicio de aseo respectiva, por la autoridad ambiental competente en los términos del acto administrativo que así lo disponga, el cual debe ordenar que al final de la ejecución del mismo, el sitio de disposición final sea de tipo A.

Que el Artículo segundo de la citada Resolución 273 de 2003 señala: “**ADICIONAR** con el siguiente Parágrafo el Artículo 4.2.10.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 4.2.10.6 Inversiones para tipos de disposición final botadero y enterramiento. Las personas prestadoras que dispongan los residuos sólidos en un sitio de disposición final clasificado como botadero o enterramiento no deben incluir inversiones en adecuación en la determinación de la tarifa. Únicamente se reconocerán

C. 10

inversiones realizadas en el pasado destinadas a la adquisición de terrenos y en el futuro las relacionadas con el cerramiento y clausura de estos sitios."

"Parágrafo. *En los eventos previstos en el Artículo 4.2.2.4 de la presente resolución, las personas podrán incluir en la tarifa únicamente las inversiones contempladas en el plan de manejo ambiental aprobado y, con el propósito de convertir dichos sitios de disposición final en relleno sanitario."*

Que así mismo, establece que a partir del 03 de octubre de 2005, no se reconocerán costos por disposición final a personas prestadoras que operen en sitios distintos a rellenos sanitarios.

Que mediante Oficio del 24 de junio de 2003, remitido por la Empresa Servicios Públicos Confiables S.A E.S.P, comunicación de radicado CRA 2134 del 25 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – certifica que la Empresa Servicios Públicos Confiables S.A. E.S.P., en la actualidad opera bajo la figura de enterramiento con Plan de Manejo Ambiental – PMA –, aprobado para constituirse en relleno sanitario.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución 000093 del 07 de abril de 2003, mediante la cual resuelve en su Artículo primero lo siguiente: *"Establézcase como obligatorio el cumplimiento del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL a la Empresa de Servicios Públicos Confiables S.A. ESP, representada legalmente por el señor Nelson Valdés Castrillón identificado con la cc No 72.219.829 y al Municipio de Soledad representado legalmente por el señor Alfredo Arraut, identificado con la cc No 8.761.834, para ejecutar las actividades de clausura y sellado del basurero que se encuentra localizado en el sector norte del predio ubicado en la Vía que conduce a Caracolí a Galapa a 1500 metros del cruce con la Calle 45 que llega a Granabastos, en un área de siete (7) Hectáreas, jurisdicción del municipio de Soledad y así mismo para la adecuación y construcción de un relleno sanitario transitorio en el sector sur del mismo en un área de seis (6) hectáreas."*

Que mediante oficio CRA OR-OJ 1916 del 18 de julio de 2003, se le informó a la Empresa Servicios Públicos Confiables S.A. E.S.P., el inicio del tramite de reclasificación del sitio de disposición final utilizado por el Municipio de Soledad de botadero a enterramiento.

Que la certificación presentada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final empleado en el Municipio de Soledad, puesto que goza de presunción de legalidad.

Que en virtud de lo anterior, se entiende que la modificación a los costos de prestación del servicio de aseo que se reconocerán en la presente resolución, tendrá efectos a partir de su ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a enterramiento el tipo de disposición final utilizado por la Empresa Servicios Públicos Confiables S.A. E.S.P., en el sitio que se encuentra localizado en el sector sur del predio ubicado en la vía que conduce de Caracolí a Galapa a 1500 mts. del cruce con la Calle 45 que llega a Granabastos, jurisdicción del Municipio de Soledad, para disponer los residuos sólidos generados en el Municipio de Soledad y, en consecuencia, se reconoce un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el Municipio de Soledad de

\$3.500/tonelada (enterramiento), cifras en pesos de junio de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, en especial lo establecido en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, así las cosas, se reconocerá dicho costo por el término de vida útil del sitio de disposición certificado por la autoridad ambiental competente, sin que en ningún caso dicho término pueda exceder del 03 de octubre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Entidades Tarifarias Locales que utilicen como sitio de disposición final, el localizado en el sector sur del predio ubicado en la vía que conduce de Caracolí a Galapa, a 1500 mts. del cruce con la Calle 45 que llega a Granabastos, jurisdicción del Municipio de Soledad, podrán calcular las tarifas de prestación del servicio de aseo en lo referente al componente de disposición final (CDT) acorde con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa Servicios Públicos Confiables S.A. E.S.P., al Alcalde y al Personero del Municipio de Soledad, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 ENE 2004



JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
Presidente



CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director Ejecutivo